ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 0E-2007-11

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA OTORGAR A LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO BONIFICACIONES POR LA REDUCCIÓN EN LOS ASESINATOS, EN LOS DELITOS TIPO I Y EN LOS ESCLARECIMIENTOS DE CASOS Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", establece la obligación de la Policía de Puerto Rico de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; así como prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito.

POR CUANTO: El Artículo 2, Sección 2.2 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", procura la mayor excelencia, eficacia, eficiencia y productividad en el servicio público, mediante un sistema de administración de recursos humanos que alcance, entre otros, el objetivo de mantener un clima de armonía y satisfacción en el trabajo que redunde en un alto grado de motivación, productividad y compromiso de servicio entre los empleados.

POR CUANTO: La Sección 8.3 del Artículo 8 de la Ley Núm. 184, supra., contempla las bonificaciones por la ejecución de un equipo de trabajo como un modo de reconocer la productividad, eficacia calidad de los trabajos realizados por los empleados públicos no sindicados o gerenciales.

POR CUANTO: Desde enero de 2005, y por dos años consecutivos, se reflejó una disminución en el índice de asesinatos y en el índice de los delitos Tipo 1. Las estadísticas de la Policía de Puerto Rico demuestran que en el año 2005, hubo una reducción de tres punto veintiséis por ciento (3.26%) en los asesinatos, en comparación con el año 2004, y en el año 2006, hubo una reducción de cuatro punto cero por ciento (4.0%) en los asesinatos, en comparación con el año 2005. Por su parte, en el año 2005, hubo una reducción de siete punto dos por ciento (7.2%) en los delitos Tipo 1, en comparación con el año 2004, y en el año 2006, hubo una reducción de cuatro punto cinco por ciento (4.5%), en comparación con el año 2005.

POR CUANTO: La tendencia en la reducción en los asesinatos y en los delitos

Tipo 1 durante estos años, demuestra el compromiso y la

dedicación con la que los Miembros de la Policía de Puerto

Rico realizan su labor día a día, en beneficio de la seguridad de

nuestro País.

POR CUANTO: Resulta deseable y necesario reconocer la labor de los Miembros de la Policía de Puerto Rico por la reducción en el índice de los asesinatos y en los delitos Tipo 1 en los años 2005 y 2006, y en años subsiguientes cuando al culminar un año natural haya una reducción en los asesinatos con respecto al año anterior de al menos tres por ciento (3%) en los delitos Tipo 1, y a los Comandantes de Área y de Precintos cuando logren disminuir en sus respectivas áreas la comisión de delitos Tipo I, en comparación al año anterior.

POR TANTO En reconocimiento a los Miembros de la Policía que como parte de un arresto o una intervención ocupen un arma de

fuego, anualmente se les otorgará una bonificación adicional a la dispuesta sobre reducción de asesinatos y delitos Tipo 1 por cada arma incautada, y al Director de la División de Drogas y al Director de la División de Armas Ilegales de aquellas áreas policíacas que logren destacarse por productividad en comparación a los arrestos, armas ocupadas, allanamientos y otras intervenciones análogas.

POR TANTO:

YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO:

Se otorga una bonificación de cien dólares (\$100) a los Miembros de la Policía de Puerto Rico por su labor en beneficio del Pueblo de Puerto Rico al reducir el índice en los asesinatos y en los delitos Tipo 1 ocurridos en los años 2005 y 2006.

SEGUNDO:

Se faculta al Superintendente de la Policía para que en años subsiguientes otorgue una bonificación de cien dólares (\$100) a los Miembros de la Policía de Puerto Rico que combaten la criminalidad, si al finalizar un año natural se reducen los asesinatos y al menos el tres por ciento (3%) o más de los delitos Tipo 1, en comparación al año anterior.

TERCERO:

Los Comandantes de Área y los de Precinto recibirán una bonificación de doscientos cincuenta dólares (\$250) cuando en sus respectivas áreas policíacas logren disminuir globalmente la cantidad de delitos Tipo I, en comparación al año anterior.

CUARTO:

Aquellos Miembros de la Policía que como parte de un arresto o una intervención ocupen un arma de fuego, recibirán una bonificación adicional de cincuenta dólares (\$50) por cada arma incautada, ocupada o recuperada. Se excluye del pago de dicha bonificación las armas entregadas por los ciudadanos y las armas con licencias vencidas, entregadas por los concesionarios de licencia de armas o por los armeros.

QUINTO:

Recibirá una bonificación de cien dólares (\$100) el Director de la División de Drogas y el Director de la División de Armas Ilegales de aquellas áreas policíacas que logren destacarse por productividad, en comparación a los arrestos, armas ocupadas, allanamientos y otras intervenciones análogas.

SEXTO:

Se concederá una bonificación de cien dólares (\$100) a aquellos Directores del Cuerpo de Investigaciones Criminales (CIC) que anualmente logren esclarecer un setenta y cinco por ciento (75%) de los casos. El por ciento de los esclarecimientos de casos deberá ser certificado por el Superintendente Auxiliar en Investigaciones Criminales.

SÉPTIMO:

Se autoriza a la Policía de Puerto Rico a crear el "Comité de Análisis de Casos de Ocupación de Armas de la Policía de Puerto Rico", el cual realizará las determinaciones finales sobre las bonificaciones dispuestas en los **POR TANTO** Cuarto y Quinto de esta Orden Ejecutiva.

OCTAVO:

Se autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, a crear o enmendar los reglamentos, órdenes administrativas o generales, o cartas circulares que estime necesarios para lograr los fines de esta Orden Ejecutiva.

NOVENO:

Del segundo año en adelante, luego de la vigencia de esta Orden Ejecutiva, las cantidades dispuestas en las bonificaciones podrán variarse en atención a la situación fiscal presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DÉCIMO:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, junto a la Policía de Puerto Rico, identificará los fondos necesarios para implantar esta Orden Ejecutiva.

UNDÉCIMO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy

día 30 de marzo de 2007.

día 30

ANIBAL ACE VEDO VILA Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 3º de marzo de 2007.

FERNANDO J. BONILLA

Secretario de Estado